



Radicado: D 2023070003394

Fecha: 28/07/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se conforma el Comité Especial para la atención de Educadores oficiales por razones de seguridad

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades descritas en el artículo 305 de la Constitución Política, artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.5.2.3.7. del Decreto Nacional 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

El Decreto Nacional 1075 de 2015, en los artículos 2.4.5.2.1.1 y siguientes, establece procedimiento para los traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, de tal manera que se protejan los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de ellos y de su familia, al igual que el derecho al trabajo de los referidos servidores.

El artículo 2.4.5.2.3.7. reza: "Comité de seguimiento. *En cada entidad territorial certificada en educación deberá conformarse un comité para verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. El Comité estará conformado por el secretario de educación, el jefe de talento humano o quien haga sus veces en la respectiva entidad territorial certificada y dos (2) representantes del sindicato que agrupe el mayor número de educadores en dicha entidad. El Comité deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando alguno de sus miembros lo solicite. A todas las sesiones invitarán al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo.*"

Por lo expuesto anteriormente, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

h

d

"Por el cual se conforma el Comité Especial para la atención de Educadores oficiales por razones de seguridad"

DECRETA

Artículo 1º. Conformación. Confórmese el Comité Especial para la atención de Educadores oficiales por razones de seguridad, que se encargará de verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.4.5.2.1.1 y siguientes del Decreto Nacional 1075 de 2015,

Artículo 2º. Integrantes. El Comité Especial estará integrado por los siguientes servidores:

- El Secretario de Educación de Antioquia o su delegado quien lo presidirá.
- El Director Técnico de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, quien citará a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborará las actas de seguimiento.
- Dos (2) representantes del sindicato que agrupe el mayor número de docentes en el Departamento de Antioquia.

Parágrafo. A fin de que conozcan la situación de los docentes amenazados o que aporten elementos de juicio para el seguimiento de las situaciones de riesgo, con el fin de velar por la integridad y la vida de los educadores oficiales. Podrán asistir al Comité en calidad de invitados los siguientes:

- El Procurador Regional, Distrital o Provincial, según corresponda a su jurisdicción.
- El Defensor del Pueblo.
- Un Representante de la Entidad Prestadora de los Servicios de Salud.
- Un Representante de la Fiscalía General de la Nación.
- Un Representante de la Unidad Nacional de Protección.
- Un Representante de la Policía Nacional encargado de la protección de los Derechos Humanos del Departamento de Antioquia.

Artículo 3º. Funciones. Son funciones del Comité Especial, las siguientes:

1. Recibir las solicitudes que por escrito le sean presentadas, respecto de los casos de docentes amenazados.
2. Evaluar las solicitudes presentadas y conceptuar sobre la necesidad inmediata de traslado del docente amenazado.
3. Agotar los trámites necesarios tendientes a la reubicación de los docentes amenazados.
4. Expedir por escrito con destino al interesado y la autoridad nominadora, certificación mediante la cual se acredite la situación de amenaza del docente y su correspondiente reubicación.
5. Solicitar a las autoridades competentes la protección del docente que se encuentre bajo situación de amenaza, cuando las circunstancias así lo requieran.
6. Informar para que inicie la investigación disciplinaria correspondiente, en el evento en que encontrase infundados los argumentos aducidos por el docente, la cual deberá iniciarse el día hábil siguiente al que el Comité presente el informe.

"Por el cual se conforma el Comité Especial para la atención de Educadores oficiales por razones de seguridad"

7. Presentar ante la Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional, el primer día hábil de cada mes, informe detallado de los casos en que se haya reubicado en forma transitoria o definitiva, los docentes que estuviesen bajo la situación de amenaza.
8. Diligenciar ante las respectivas autoridades nominadoras la reubicación inmediata de los docentes que se encuentren bajo la situación de amenaza.
9. Expedir su propio reglamento.

Artículo 4º. Sesiones. El Comité Especial sesionará de manera ordinaria una vez al mes, sin embargo, podrá reunirse de manera extraordinaria por razones de seguridad o cuando alguno de sus miembros lo solicite, en el lugar y hora que se indique en la citación.

Artículo 5º. Traslados. Los traslados por las condiciones de amenazado o de desplazado se registrarán por lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.1.1 y siguientes del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Artículo 6º. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA,
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Camilo Franco Agudelo y César Augusto Posada. Profesionales Talento Humano- Secretaría de Educación		21/07/2023
Revisó y Aprobó:	Giovanna Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales- Educación		21/07/2023
Revisó y Aprobó:	Maribel de la Valvanera López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa-Secretaria de Educación.		21. 7.2023
Revisó y Aprobó:	Leonardo Garrido Dovale.. Director de Asesoría Legal y Control.		25-07-23
Revisó y Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico.		26. 7. 23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			